

## CONTRATO P.S. 025/2013-ITEI

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MAESTRO JORGE GUTIÉRREZ REYNAGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO, EN UNIÓN DE LA LICENCIADA MARISELA MARIA DEL ROSARIO VALLE VEGA, DIRECTOR JURIDICO Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE FECHA 17 DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO 2013, DOS MIL TRECE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 32, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y LA LIC. DIANA VERA ÁLVAREZ DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA, POR LA OTRA PARTE, "LA EMPRESA" ORGANIZACIÓN PAPELERA OMEGA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. MARÍA AURORA RUBIO HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIEN MANIFIESTA SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES:

## I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1.1 Es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado a través de la reforma constitucional del artículo 9º, contenida en el Decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20862, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 veintiséis de marzo de 2005; así como por la promulgación de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la cual consta en el decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20867, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 6 seis de enero de 2005 dos mil cinco, misma que fue abrogada por decreto 23936, publicado en la sección XXXIV del referido periódico oficial el 22 de diciembre de 2011, mediante el cual se expidió la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y reformó algunas otras disposiciones y que entró en vigor a partir del 1º de abril de 2012, el cual tiene entre sus fines promover la cultura de transparencia y el derecho a la información entre los sujetos obligados y la sociedad.

1.2. La representación legal del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, recae en el Presidente del Consejo, C. Mtro. Jorge Gutiérrez Reynaga, según lo dispuesto en el artículo 16 fracción I de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y Municipios, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración.



Así como con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad a lo señalado en el artículo 16 fracción I de la Ley Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, acreditando su carácter con el nombramiento expedido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco de fecha 2 dos de julio de 2009 dos mil nueve.

**1.3.** La Directora Jurídica y Unidad de Transparencia en suplencia del Secretario Ejecutivo y la Directora de Planeación y Gestión Administrativa, respectivamente comparecen a suscribir el presente instrumento en unión del Presidente del Consejo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 fracción XIII y 40, fracciones XIX y XX del Reglamento interior del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**1.4.** Su representado cuenta con la partida presupuestal necesaria para hacer cubrir las erogaciones que requiere el presente contrato, el cual se originó de la Invitación a cotizar cuando menos a tres personas (proveedores) de la solicitud de Servicio número 21 veintiuno.

**1.5.** Señala como su domicilio legal la finca marcada con el número 19 de la calle Miguel de Cervantes Saavedra, en la colonia Ladrón de Guevara, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

## **II.- DECLARA "LA EMPRESA" QUE:**

**II. 1.-** Es una Sociedad Mercantil, constituida en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce, mediante escritura pública número 4,674 cuatro mil seiscientos setenta y cuatro, tomo XXVI vigésimo sexto, libro 1° primero, otorgada ante la fe del Notario Público número 112 ciento doce, de ésta Municipalidad, Licenciado Sergio Manuel Beaz Pérez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el folio mercantil número numero 37600\*1, tres, siete, seis, cero, cero, asterisco uno.

**II. 2.-** En su representación comparece a la celebración del presente, la C. María Aurora Rubio Hernández, quien acredita su representación legal, mediante escritura pública número 1,507 mil quinientos siete, tomo VII séptimo, libro 1° primero, otorgada ante la fe del Notario Público número 112 ciento doce, de ésta Municipalidad, Licenciado Sergio Manuel Beaz Pérez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el folio mercantil número numero 37600\*1, tres, siete, seis, cero, cero, asterisco uno, mediante la cual se le designa como Administrador General.

**III.3.-** Que su domicilio fiscal es el que se ubica en la finca marcada con el número 2577 dos mil quinientos setenta y siete, de la Avenida 8 de julio, colonia Zona Industrial, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave **OPO980325FR6**.

**III. 4.-** Que por otra parte, cuenta con todos y cada uno de los permisos y licencias requeridas para el cumplimiento de sus actividades sociales, además que dentro de su objeto social entre otros, se encuentra, la compra-venta, distribución y representaciones



de papelería, papel, artículos escolares, artículos de escritorio, muebles y equipos de oficina y en general todos los artículos del ramo.

III. 5.- Que se encuentra en posibilidad jurídica y material de proveer los artículos de Papelería Institucional a "EL INSTITUTO".

### III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Declarado lo anterior, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, el cual es libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

Las partes convienen en el objeto del presente contrato lo constituye la Compra de artículos de Papelería Institucional en las que se adjudican los siguientes renglones 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 33, 37, 38, 40, 43, 56 y 62, que "LA EMPRESA", se obliga a vender a "EL INSTITUTO", para el correcto funcionamiento del desarrollo de la Institución, inclusive.

### SEGUNDA.- DEL PRECIO.-

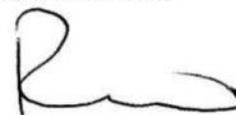
El precio que pagará "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" por concepto de la compra de papelería Institucional, será de \$80,049.34 (ochenta mil cuarenta y nueve pesos 34/100 M.N.), IVA incluido. Importe que se pagará en una sola exhibición, previa recepción del producto y factura respectiva.

### TERCERO.- FORMA DE PAGO.-

El pago mencionado en la cláusula anterior, deberá realizarse en moneda nacional, cantidad que será pagada en una sola exhibición; la programación de pago quedara sujeta al día 05 cinco y/o 19 diecinueve del mes que corresponda, posterior a la entrega total de los artículos descritos en la Orden de Compra respectiva; en el supuesto de que la fecha de pago recaiga en un día inhábil, este se realizara el día hábil siguiente, contra factura que el proveedor presente con los requisitos necesarios.

### CUARTA.- LUGAR DONDE SE BRINDA EL SERVICIO.

"LA EMPRESA" se compromete a otorgar el servicio materia del presente contrato en las instalaciones que ocupa "EL INSTITUTO" sitio en Miguel de Cervantes Saavedra número 19, Col. Ladrón de Guevara, en Guadalajara, Jalisco.



#### QUINTA.-DEMORAS.-

Si en cualquier momento, "LA EMPRESA" se encontrará en una situación que impidiera brindar la compra contratada materia de este instrumento, deberá notificar a "EL INSTITUTO" de forma inmediata y por escrito las causas de la demora y su probable duración.

En caso de que la demora sea por causas no imputables a "LA EMPRESA", esta deberá anexar al escrito antes señalado, las probanzas que estime pertinentes para comprobar que dicho incumplimiento no se deriva de su voluntad o falta de obligatoriedad.

Será facultad de "EL INSTITUTO", determinar si acepta o no la solicitud de prórroga que realice "LA EMPRESA" para brindar el servicio materia de este contrato.

#### SEXTA.- DE LA VIGENCIA.-

El presente contrato surtirá efectos dentro de los 30 treinta días naturales, tiempo en que "LA EMPRESA" deberá brindar el servicio materia del presente contrato.

#### SÉPTIMA.- DE LA PENA CONVENCIONAL.-

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con el plazo estipulado para entregar los artículos de Papelería Institucional descrito en la cláusula primera de este contrato, se aplicarán las siguientes penas convencionales a que corresponda:

DÍAS DE ATRASO(NATURALES)	% DE LA SANCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA ENTREGA INCUMPLIDA INCLUYENDO EL IVA
DE 01 HASTA 10	3%
DE 11 HASTA 20	10%
DE 20 HASTA 31	20%
DE 31 EN ADELANTE SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO A CRITERIO DE "EL INSTITUTO"	

#### OCTAVA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

En caso de detectarse defectos y/o vicios ocultos en la prestación del servicio objeto de este contrato que haga imposible su uso para el cual se obliga, "EL INSTITUTO" procederá al rechazo del mismo y "LA EMPRESA" se obliga a resolverlo debiendo brindar a "EL INSTITUTO", el servicio rechazado en un término no mayor a 10 diez días hábiles contados a partir de que sea notificado por parte de "EL INSTITUTO". Si la restitución se realiza en especie, se entenderá que "LA EMPRESA" brindara el servicio que contenga las especificaciones de la compra contratada, sin que por ello "EL INSTITUTO" deba



cubrir pagos extras por la restitución. El incumplimiento a la presente cláusula, será causal de rescisión del contrato, sin responsabilidad y/o pena alguna para "EL INSTITUTO".

### NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla en sus obligaciones y cláusulas convenidas en este contrato y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante le hagan en el sentido de que proceda a cumplir las obligaciones motivo del requerimiento.

### DÉCIMA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.-

Ambas partes acuerdan que en este caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, conjuntamente con los testigos que para su debida constancia ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de mayo de 2013 dos mil trece.

POR "EL INSTITUTO"

POR "LA EMPRESA"

C. MTRO. JORGE GUTIERREZ REYNAGA. C. MARIA AURORA RUBIO HERNANDEZ.  
PRESIDENTE DEL CONSEJO.

C. Licenciada Marisela María del Rosario Valle Vega, en mi carácter de Director Jurídico y Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en suplencia del Secretario Ejecutivo por el acuerdo del Consejo de fecha 25 veinticinco de abril del año 2013, dos mil trece y con fundamento en el artículo 32, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

C. DIANA VERA ÁLVAREZ.  
DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

jcmr